epública de Chile
nisterio del Interior
cipalidad de El Quisco

MAT. : Aprueba Ordenanza Local sobre horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.-/

EL QUISCO, julio 27 de 1999.-

No. 454 / **ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

VISTOS :

1.- El D.A. No 001 de fecha 03.01.1997, que asume cargo de Alcalde I. Municipalidad de El Quisco, don Francisco Javier Ceballos Seco;

2.- La Ley N| 18.695 Art. 10° de fecha 31.03.1988;

3.- En acuerdo en H. Concejo Municipal de fecha 23.07.1999;

4.- El D.A. N° 420 de fecha 09.07.1999, que designa subrogancia que indica :

5.- Las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 58 letra n) y ñ) de la ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por ley No. 19.602, publicada en el Diario Oficial el 25-03-99, de fijar el horario y de regular el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, facultades que requieren para ser ejercidas del acuerdo del Concejo Municipal;

6.- El acuerdo No. 39 adoptado en la 20ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 23 de julio de 1999, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D e c r e t o:

I.- Apruébase la Ordenanza Local sobre horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de El Quisco.

Artículo 1° : Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en el artículo 140 de la ley No. 17.105, **categoría A)** Depósito de bebidas alcohólicas y **categoría H)** Supermercados de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar en los siguientes horarios:

a) **Temporada de invierno**, entendiéndose por tal, aquella que corre desde el 16 de marzo al 14 de diciembre, ambos inclusive, desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas, de domingo a jueves; y desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas, los días viernes y sábados; y

b) **Temporada de verano**, entendiéndose por tal, aquella que corre desde el día 15 de diciembre hasta el día 15 de marzo, ambos inclusive, desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas, de domingo a jueves; y desde las 08:00 horas hasta las 01:00 horas los días viernes y sábados

Artículo 2º : Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el artículo 1º anterior categoría A del artículo 140 de la ley No. 17.105, que a su vez exploten en el mismo local otros giros comerciales autorizados con patente municipal, deberán proceder a la separación del giro de alcoholes de los otros giros que funcionan en el mismo establecimiento comercial, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 19 del D.S. No. 265, de 1943 del Ministerio de Agricultura, Reglamento del Libro II de la Ley de Alcoholes.

Los supermercados que funcionen después de las 23:00, 24:00 ó 01:00 horas, según corresponda, deberán dar cumplimiento a lo señalado precedentemente.

Artículo 3º: Con respecto al resto de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en el artículo 140 de la ley 17.105, esto es, letras B), C), D), F), G), I), J), K), L) y M), regirá el horario de funcionamiento establecido en el artículo 164 de la referida ley.

Artículo 4º: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y especialmente Inspectores Municipales dependientes de la Oficina de Seguridad Ciudadana fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local o al Juzgado del Crimen, según corresponda.

Artículo 5º: Las infracciones al artículo 1º de la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con una multa igual a 5 Unidades Tributarias Mensuales (5 UTM).

Artículo 6º: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1º o 3º, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas de la presente Ordenanza por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondiente hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, y la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el artículo 58 letra n) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante decreto Alcaldicio, procederá a disponer la no renovación de dicha patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

Artículo 7º: Las infracciones al artículo 2º de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado del Crimen, y les serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 172 de la Ley de Alcoholes.

Artículo 8º: La presente Ordenanza deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente municipal.

Artículo 9º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar desde su publicación en el Diario Oficial de La República de Chile.

Artículo 10º: Publíquese en el Diario Oficial y en un diario de reconocida circulación en la comuna.- Transcríbase a todas las Unidades Municipales,

República de Chile
Ministerio del Interior
Municipalidad de El Quisco

Juzgados de Policía Local, Jefatura Zonal de Carabineros, Prefectura de San Antonio, Comisaría de Algarrobo y Tenencia de El Quisco.

II.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

SOLANGE MORALES MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MARCO PARISI GUTIÉRREZ
ALCALDE (s)